

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

AUTOS Y VISTOS : para dictar sentencia en estos autos caratulados "'[ACTOR_2] S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD'VR-07474-F-0000";

RESULTA:

Que en fecha 19/03/03 se presenta la Sra. [ACTOR_1] con el patrocinio letrado de la Dra. Maria Vilma Silfeni promoviendo proceso de curatela de su hermano el Sr. [ACTOR_2] DNI N° [DNI_ACTOR_2]. Manifiesta que padece de [SALUD_ACTOR_2]. Solicita se la designe curadora. Funda en derecho y peticiona.

En fecha 08/04/03 se da inicio a las actuaciones. En mismo acto se da vista e intervención la Defensora de Menores e Incapaces.

En fecha 02/09/2005 obra sentencia que declara la inhabilitación del Sr. [ACTOR_2] por ser disminuido en sus facultades mentales. Se designa como curadora definitiva a su hermana la Sra. [ACTOR_1].-

Que en fecha 08/04/16 se dispone la revisión de sentencia con la intervención del CIF y el CAS.-

Que en fecha 31/03/26 se presenta el Dr. Federico Aravena a cargo de la Defensoría de Menores e Incapaces N°1, solicitando el préstamo del expediente.-

Que en fecha 08/04/26 se extrae de paralizado y se concede en préstamo.-

Que en fecha 10/04/26 obra presentación de Defensoria de Menores e Incapaces peticionando se le requiera a la figura de apoyo Sra. [ACTOR_1] informe en autos el estado de salud actual del beneficiario, a la vez que se solicita al CIF y al TSF elaboren nuevos informes respecto del beneficiario.-

Que en fecha 20/04/26 se da curso a lo peticionado.-

Que en fecha 21/04/26 obra cedula de notificación N° 2[TELEFONO] diligenciada a la Sra. [ACTOR_1].-

Que en fecha 21/04/26 el CIF informa el turno fijado para la realización de la entrevista interdisciplinaria al Sr. [ACTOR_2].-

Que en fecha 27/04/26 Defensoria de Menores e Incapaces manifiesta que habiendo mantenido contacto telefónico con la Sra. [ACTOR_1], le informa que su hermano, beneficiario [ACTOR_2], se encuentra residiendo junto a ella en la localidad de Neuquen Capital.-

Que en fecha 28/04/26 se pone en conocimiento al Cuerpo Medico Forense y se confiere vista a Fiscalía en Jefe, a fin de solicitarle se expida respecto a la competencia

de esta judicatura.-

Que en fecha 06/06/26 se vincula a Fiscalía en Jefe.-

Que en fecha 09/06/26 contesta vista Fiscalía en Jefe manifestando que no se encuentra cargada la información necesaria para emitir dictamen y no tener acceso al expediente papel.-

Que en fecha 26/06/26 se remite expediente papel a Fiscalía en Jefe.-

Que en fecha 08/07/26 contesta vista la Dra. Giuffrida, Fiscal en Jefe, manifestando que corresponde declinar la competencia y remitir las actuaciones al Juzgado de Familia de la ciudad de Neuquén.-.

Que en el día de la fecha pasan los autos a despacho para resolver.-

CONSIDERANDO:

Estando en condiciones de resolver se advierte que, conforme surge de las constancias de autos el Sr. [ACTOR_2] se encuentra viviendo desde hace varios años junto a su hermana la Sra. [ACTOR_1] y que el domicilio actual es [DIRECCION_ACTOR_2].

Ante ello, compartiendo lo dictaminado por los representantes del Ministerio Público corresponde declararme incompetente para continuar entendiendo en este proceso de restricción de capacidad.

Ello encuentra su fundamento en los tratados internacionales de derechos humanos jerarquizados a partir de la reforma de la Constitución Nacional del año 1994 como así también en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (arts. 2, 3, 4, 13, 19, 25, entre otros), siendo absolutamente esencial en todos aquellos procesos donde se plantea cuestiones vinculadas a la restricción de la capacidad de las personas, el respeto a la regla del debido proceso en resguardo de los derechos fundamentales de las personas sometidas a aquella, debido al estado de vulnerabilidad en que se encuentran quienes son sometidos a procesos de esta índole, siendo el Juez más próximo el que se halla en mejores condiciones de brindarle las mencionadas garantías.

Ante ello, y en consonancia con lo dispuesto por los arts. 36 CCyC y 10, inc. J Código de procedimiento de Familia, es que

RESUELVO:

- I) Declararme incompetente para continuar interviniendo en las presentes actuaciones.-
- II) Notifíquese por nota a la Defensoría de Menores e Incapaces N°1 vía PUMA.
- III) Firme la presente, remítase expediente papel, cuyo soporte consta de 1 cuerpo con

un total de ciento cincuenta y cuatro (154) fojas útiles, al Juzgado de Familia con competencia en la localidad de Neuquen que por turno corresponda.-

- Considerando que parte del expediente tramitó en esta judicatura de forma digital desde año 2026, procédase a la impresión desde la digitalización del expediente certificándose las copias por Secretaria las que serán agregadas al expediente soporte papel a los fines de su remisión.-

FDO. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA